

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**DENTRO DE LA CAPITAL:**

Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes . . . . . 2'50 peseta  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Nuestros sueltos. 6'25 pta. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

La ley es obligatoria en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en esta, si no dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 24 de septiembre

Gobierno Civil

CIRCULAR

3034

Próximo el día 7 de octubre en que preceptivamente ha de celebrarse el natalicio del Príncipe de las Letras españolas, Miguel de Cervantes Saavedra, refiriéndome a las instrucciones contenidas en mi circular de 17 de junio próximo pasado reitero el cumplimiento de lo ordenado al efecto por R. D. de 6 de febrero de 1926 en relación con R. D. de 17 de septiembre del propio año, para que se celebre la fiesta del Libro español con toda puntualidad en la forma preestablecida.

En consecuencia, espero que las autoridades locales y Centros docentes me comunicarán con la oportunidad debida los principales actos a la sazón celebrados para poder en definitiva este Gobierno informar so-

bre los resultados culturales patrocinados de este modo.

Logroño, 28 de septiembre de 1927.—El Gobernador, Juan Fabian y Díaz de Cabria.

Universidad de Zaragoza

3039

El día 1.º de octubre próximo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en el edificio de las facultades de Medicina y Ciencias, la solemne apertura del curso académico de 1927-28.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1927.—El Secretario general, Carlos Sánchez Reguera.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

ANUNCIO

3042

Los perceptores que cobran sus haberes por esta Depositaria Pagaduría, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de 9 de la mañana a 12 de la misma en los días que a continuación se detallan.

Día 1.º de octubre de 1927.—Montepío Militar.

Día 3.—Montepío civil, Jubilados y Pensiones Remuneratorias.

Día 4.—Retirados de Guerra y Cruces.

Día 5.—Todas las nóminas. Logroño 27 de septiembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, P. S. Nicanor Herrero.

Nota-extracto

AGUAS

3035

En cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del R. D. de 9 de junio de 1925, y de acuerdo con las instrucciones dictadas en 10 de noviembre de 1922 se anuncia al público que el Ayuntamiento de Viniegra de Abajo (Logroño), ha solicitado del Estado la subvención del 50 por 10 del importe de las obras de conducción de dicho pueblo que pretende llevar a cabo en la forma indicada en el apartado b) del artículo 6.º del citado Real Decreto.

Las aguas que se proyecta utilizar son las del manantial denominado Fuente Alburueco en la margen izquierda del Río Frío dos kilómetros y medio aguas arriba de Viniegra y dentro de su término municipal.

Las obras que comprende el proyecto son: una arqueta de toma en el referido emplazamiento; una conducción en tubería forzada que cruza el Río Frío; un depósito regulador de 200 metros cúbicos de capacidad y las distintas instalaciones de distribución y saneamiento.

La tarifa que se pretende imponer por el consumo de agua

a domicilio es: 25 céntimos de pesetas el metro cúbico pagando un mínimo mensual de dos pesetas por habitación.

El proyecto estará de manifiesto en la División Hidráulica del Ebro, San Jorge, 10 3.º Zaragoza, durante el plazo de 15 días que previenen las instrucciones de 10 de noviembre de 1922 dentro del cual cuantos se consideren perjudicados pueden presentar en escrito dirigido al señor Gobernador civil de la provincia las reclamaciones que estime pertinentes.

Zaragoza 26 de septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro Vicente Núñez.

Obras Públicas

El señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales de Madrid me comunica lo siguiente:

Excmo. Sr.: Creado por R. D. Ley de 9 de febrero de 1926 el Circuito Nacional de Firms Especiales, con objeto de llevar a la práctica la reforma de las carreteras que en dicho Real decreto se detallan, se publicó en la Gaceta correspondiente al día 27 de julio del pasado año de 1926, el R. D. Ley de 26 de igual mes y año autorizando el establecimiento de una tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, con sujeción a la tarifa especificada en el art. 7.º del último de los Reales decretos citados.

Por Real decreto de 29 de abril del corriente año quedó

establecido con la denominación de «Patente nacional de circulación de automóviles», el impuesto único refundiendo toda clase de contribuciones, arbitrios y tasas que recayeran sobre los mismos, en el que se incluyó a partir del día 1.º de julio del corriente año el de la Tasa de Rodaje de automóviles camiones y motocicletas, cuyas tarifas se contienen en el Real decreto de 26 de julio de 1926.

El Ministerio de Fomento con objeto de llegar al cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre publicó en la Gaceta correspondiente al día 8 del pasado mes de junio las instrucciones encaminadas a tal finalidad, y el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales que me honro en presidir, haciendo uso de las facultades que las anteriores disposiciones le confieren con especialidad el artículo 6.º del Real decreto Ley de 9 de febrero de 1926, acordó anunciar concurso libre para concertar el cobro de la tasa de rodaje de los vehículos de tracción de sangre el que una vez celebrado, ha dado como resultado que en la sesión celebrada el día 26 del corriente mes se hiciese la oportuna adjudicación.

Muy en breve, pues, se comenzarán las operaciones conducentes a la formación de padrones cobratorios, declaraciones de los contribuyentes y cobro de la tasa.

Pero entiende este Patronato absolutamente necesario, si se ha de cumplir la finalidad perseguida por el mismo, contar con la decidida cooperación a los fines indicados; de toda clase de entidades y autoridades, y a tal efecto, me permito rogar a V. E., en atención a lo anteriormente expuesto y utilizando y cumpliendo a la vez el precepto contenido en el artículo 22 del Real decreto Ley de 5 de noviembre de 1926 que aprobó el Reglamento orgánico del Circuito Nacional de Firms Especiales, se publique en el «Boletín Oficial» de esa provincia la Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre; fecha 6 de junio de 1926, publicada en la Gaceta del día 8 de igual mes y año,

con objeto de difundir el conocimiento de dicha Tasa.

#### REAL DECRETO LEY

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º El plan general de repoblación empezará por el establecimiento de nuevos viveros y sequeros y la ampliación en caso necesario de los existentes, en número suficiente para que en plazo breve suministren semillas y plantas en gran cantidad, aprovechando los ofrecimientos de cesión de terrenos que para este servicio se hayan hecho en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de octubre de 1925, llamado a desarrollarlo.

Art. 2.º Los trabajos de corrección y repoblación de las cabeceras de las cuencas se seguirán rigiendo por el Real decreto de 7 de junio de 1901 y las instrucciones para su ejecución y por los artículos 101 y 102 de las aprobadas por Real decreto de 17 de octubre último para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos, y se procurará recabar para su ejecución el auxilio de las entidades y particulares directamente favorecidos por ellos, que podrá darse en metálico, en prestación personal o mediante el compromiso de reembolso de parte de las cantidades invertidas, a partir de la fecha en que se inicie el beneficio conseguido por dichos trabajos. En las cuencas en que se hayan establecido o se establezcan en lo sucesivo Confederaciones hidráulicas los trabajos hidrológico-forestales se verificarán con arreglo a las normas dictadas para el funcionamiento de las mismas.

Art. 3.º El Estado invitará a los particulares a que pongan en producción sus terrenos incultos, previa declaración de tener este carácter con arreglo a lo dispuesto en la sección 7.ª del Reglamento de Hacienda municipal, y en el caso de que no se comprometan a hacerlo en el plazo máximo de dos años, y sin perjuicio de que los Ayuntamientos los graven con el arbitrio establecido sobre esta clase de terrenos, el Estado declarará dichos terre-

nos montes destinados a la repoblación forestal, invitando en primer término a los propietarios a realizarla por su cuenta con el auxilio del Estado, como anticipo del 25 por ciento de los gastos más la semilla o planta, con arreglo a los planes de repoblación y ordenación aprobados por la Administración. Dicho anticipo se reintegrará al Estado por los particulares en un plazo de veinticinco años, a partir del que se fije para cada especie forestal, teniendo en cuenta el comienzo de iniciación del beneficio en cada caso. De no prestarse los propietarios a la repoblación en estas condiciones, el Estado los adquirirá, determinando su valor con arreglo al criterio que señala la expresada sección 7.ª del Reglamento de la Hacienda municipal. Antes de la adquisición de estos terrenos por el Estado se consultará al Ayuntamiento del término municipal, y en el caso de que demostrase que le son necesarios para su Hacienda local y contrajera la obligación de ponerlos en producción, se le dará la preferencia para comprarlos.

Art. 4.º Adquiridos por el Estado los terrenos incultos a que se refiere el artículo anterior, se dará cuenta de su adquisición a la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para que manifieste si con arreglo a la misión que tiene confiada debe hacerse cargo de todo o parte de ellos, en cuyo caso le serán entregados los que reclame. Cumplido este trámite, y el Estado procederá a la repoblación forestal de los terrenos que no hayan podido ser objeto de colonización.

Art. 5.º Para la repoblación de los terrenos incultos podrán establecerse consorcios con los Ayuntamientos, siendo de cuenta del Estado la dirección técnica y el suministro de semillas y plantas, y abonando los Ayuntamientos todo o parte de los demás gastos. Cuando el terreno entre en plena producción se hará la liquidación de gastos, y si el Ayuntamiento hubiese abonado el 50

por ciento de su importe total quedará dueño del suelo y vuelo, y si hubiese pagado menos de este 50 por ciento se le fijará una participación en los aprovechamientos y además se le dará derecho a completar el pago de dicho 50 por ciento y a ser dueño, por lo tanto, del suelo y vuelo una vez lo haya verificado.

Art. 6.º Dentro del principio general de atender con toda preferencia a la corrección y repoblación de las cuencas de los ríos, se seguirá el criterio de dedicar los terrenos al cultivo de su máxima producción, empleando las especies de rápido crecimiento en todos los que se presten a su explotación.

Art. 7.º Los gastos de todas clases que ocasionen los planes dasocráticos y proyectos de ordenación de los montes públicos, así como los de las revisiones correspondientes y los anticipos que a este fin se hagan a los Ayuntamientos con arreglo al Real decreto de 17 de octubre de 1925 cargarán sobre el crédito destinado a repoblación forestal.

Art. 8.º Por el Consejo forestal se formulará y se someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento, en el plazo de dos meses, el proyecto de instrucciones para cumplimiento del presente Real decreto-ley, y un anteproyecto del plan general de repoblación con indicación de las zonas de preferencia.

Hasta que se publiquen dichas instrucciones, los trabajos de repoblación, corrección y fijación que se aprueben con cargo al presupuesto extraordinario se ajustarán a la legislación vigente, sin que su gasto total pueda exceder en el presente ejercicio económico del que le fija el estado letra A del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto de fecha 9 del presente mes de julio.

Dado en Palacio a ventiseis de julio de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.

El ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

En su consecuencia intereso el celo de las corporaciones locales dependientes de mi auto-

ridad para que den exacto cumplimiento a cuanto al efecto se previene.

Logroño, 28 de septiembre de 1927.—El gobernador civil, Juan Fabiani y Diaz de Cabria.

### Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro

#### Expropiaciones

##### Término municipal de Alfaro

3043

En el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en el expresado término municipal ha recaído la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal que arriba se cita con motivo de la ejecución de las obras del Canal Victoria-Alfonso.

Resultando, que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras y que ha sido objeto de las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, según diligencia del alcalde consignada en la misma relación.

Resultando, que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en el Plan general de las de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro aprobado por R. O. de 16 de diciembre de 1926.

Considerando, que según dispone el artículo 42 del Reglamento aprobado por R. D. L. de 23 de agosto de 1926, están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación en todas las obras incluidas en el Plan del citado organismo.

Considerando, que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva en virtud de la diligencia consignada por el alcalde.

Considerando, que por delegación expresa, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Obras públicas en 21 de octubre de 1926, los Ingenieros Jefes de División de la repetida Confederación Sindical Hidrográfica

del Ebro, asumen las funciones propias de Jefes de Sección de Fomento en la tramitación de aquellos expedientes derivados de las obras que corran a cargo de los órganos ejecutivos de la Delegación de Fomento y Dirección técnica.

El señor gobernador por resolución de esta fecha ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Aprobar la mencionada relación de propietarios así como las actuaciones relativas a su formación.

Segundo. Disponer que por la Confederación se designe el perito que haya de representarla, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio de las fincas de que se trata.

Tercero. Disponer así mismo se prevenga a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el alcalde por sí o por apoderado en forma para hacer a su vez la designación de peritos que hayan de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su Reglamento, y apereciéndoles que de no reunir dichas condiciones, o de no hacer la designación en el término señalado se entenderá que se conforman con el perito designado por la Conferación como delegado de la Administración pública.

Cuarto. Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y Reglamento de Expropiación forzosa».

Lo que de orden del señor gobernador se hace público en este periódico oficial según determinan las disposiciones citadas, para general conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado; administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de

no efectuar dicha designación en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Zaragoza, de agosto de 1927.—El ingeniero jefe de la división 5.ª.

#### Relación que se cita

Don León González Fernández, Cereal.

Terreno comunal, pastos.

Terreno comunal, pastos.

Terreno comunal, pastos.

Don Protasio Rueda Mesanza, cereal.

Terreno comunal, pastos.

Don Protasio Rueda Mesanza, cereal.

Terreno comunal, pastos.

Don Fermín Usarralde, (herederos de), cereal.

Terreno comunal, pastos.

Marqués de Legarda, pastos.

Terreno comunal, pastos.

Terreno comunal, pastos.

Terreno comunal, pastos.

Terreno comunal, pastos.

Terreno comunal, pastos.

Terreno comunal, pastos.

Terreno comunal, pastos.

Teodoro Milagro Malumbres, cereal.

Terreno comunal, pastos.

Don Alejandro Llorente Martínez, viña.

Don Manuel Garra (herederos de) cereal.

Don Manuel Garra (herederos de) cereal.

Terreno comunal, pastos.

Don Antonio de Blas (herederos de), viña.

Terreno comunal, pastos.

Don Carlos Marín (herederos de), cereal.

Don Manuel Martínez de Blas (herederos), cereal.

Don Martín Ladrón (herederos de), cereal.

Don Manuel Martínez de Blas (herederos de), pastos.

Don José Marcilla Malumbres, viña.

Don Marceliano Castillo Fernández, cereal.

Doña Francisca Bello Carra, cereal.

Marquesa de Orovio, cereal.

Doña Concepción Jiménez, cereal.

Don José María Arnedo Mateo, pastos.

Don José María Arnedo Mateo, pastos.

Don José María Arnedo Mateo, pastos.

Don José María Arnedo Mateo, pastos.

Don Pedro Alvarez Ruiz y don Andrés Manrique, cereal.

Don Pedro Alvarez Ruiz y don Andrés Manrique, cereal.

Teodoro Castillo (menor), cereal.

Don Epifanio Lapeña (herederos de), pastos.

Don Nazario Llorente Tutor y don Alejandro Llorente Martínez, cereal.

Doña Cándida Castillo Galdámez, cereal.

Don Epifanio Lapeña (herederos de), pastos.

Don Epifanio Lapeña (herederos de), pastos.

Don Victoriano Aznar Abrego, cereal.

Don Victoriano Aznar Abrego, cereal.

Don Miguel Castillo Llorente, cereal.

Don Miguel Castillo Llorente, cereal.

Don Ramón López Montenegro, pastos.

Don Manuel Ramírez Loitegui, viña.

Don Luis Belsué San Martín, cereal.

Doña Joaquina Martínez Martínez, cereal.

Don Eugenio Soldevilla (herederos de), cereal.

Don Félix Miranda Prado, cereal.

Don José Lozano Angós, cereal.

Don Francisco Conde Malumbres, cereal, viña y olivos.

Don Julián Ordoño Fraile, cereal.

Don Francisco Conde Malumbres, cereal, viña y olivos.

Don Juan Ruiz Rivas, cereal.

Don José Galdamez Sesma, cereal.

Don Francisco Lestau Ladrón de Guevara, cereal.

Don Domingo Ladrón de Guevara Herreros, cereal.

Don Salustiano Jiménez, (herederos de), cereal.

Don Manuel Martínez de Castro, cereal.

Don Vidal Gurri Casas, cereal.

Don Román Castillo Iribarren, cereal.

Sucesores de Hilario Gil, cereal, (vecino de Co. el a).

Don Pedro Milagro Rivas, (menor), cereal.

Don Mauricio Arellano, (vecino de Corella).

Señor Párroco de San Miguel, cereal y olivos.

Don Francisco Lestau Ladrón de Guevara cereal y olivos.

Don Román Alcoya Gil, viña. Marqués de Legarda, cereal.

Don Vicente Aguinaga, cereal. Don Agapito Palacios Matute, cereal.

(Continúa en la sexta página)

**Administración Municipal**

**EDICTO**

2033

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Treviana a 12 de septiembre de 1927.—El alcalde, Francisco García.

**EDICTO**

2043

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Treviana a 10 de septiembre de 1927.—El alcalde, Serapio Cantabrana.

**EDICTO**

2076

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

San Torcuato a 16 de septiembre de 1927.—El alcalde, Jesús Lumbreras.

**ANUNCIO**

3023

Formado por la Comisión mu-

nicipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Igea a 24 de septiembre de 1927.—El alcalde, Felipe Martínez.

**ANUNCIO**

2073

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Real decreto de 1924.

Rabanera 23 de agosto de 1927.—El alcalde, Aureliano Rodrigo.

**ANUNCIO**

2093

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Real decreto de 23 de 1924.

Baños de Rioja a 20 de septiembre de 1927.—El alcalde Gregorio Tueda.

**EDICTO**

2056

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Daroca de Rioja, 15 de septiembre de 1927.—El alcalde, Benito Martínez.

**EDICTO**

2079

Habiéndose acordado por la Comisión municipal perma-

nente de mi presidencia en sesión celebrada el día doce de septiembre del corriente año la oportuna propuesta de suplemente de crédito para atender al pago inaplazable de mil trescientas pesetas por medio de transferencia de unos a otros capítulos; queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desochará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Anguciana, a 19 de septiembre de 1927.—El alcalde, Juan Díez.

**ANUNCIO**

**Vacante de médico**

2040

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa con el sueldo anual de 1250 pesetas por titular y 125 por inspector de sanidad.

Además percibirá 3625 pesetas de los vecinos pudientes, pagadas al igual que la titular y sanidad, puntualmente por trimestres vencidos por una comisión que responde del pago.

Los que deseen ser agraciados con la plaza, presentarán las solicitudes con sus hojas de mérito en el término de quince días a esta Alcaldía a partir del anuncio fecha del «Boletín Oficial».

El pueblo es de corto vecindario situado en carretera y con automóvil diario a la estación de Cenicero, que combina con Logroño.

Mansilla, 22 de septiembre de 1927.—El alcalde, Atanasio Velasco.

**Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Haro**

*Extracto del pliego de condiciones para la ampliación del cementerio católico de esta ciudad*

3050

1.º Se saca a pública subasta, la ejecución de los trabajos necesarios para la ampliación del cementerio católico de esta ciudad, con arreglo al plano y presupuesto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º El contratista, será considerado patrono de sus obreros, a los efectos que determina la vigente ley de accidentes del trabajo.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las buenas reglas del arte y de la construcción, no admitiéndose aquellas partes que a juicio del director no sean cumplidas, siendo por cuenta del contratista la demolición y reconstrucción de los mismos.

4.º Estas obras se sacarán a pública subasta por el sistema de pliegos cerrados, sellados con arreglo a la ley.

6.º La subasta tendrá lugar al día siguiente al en que se cumplan los veinte naturales de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y los pliegos se presentarán con los depósitos respectivos en las oficinas de Secretaría, hasta las seis de la tarde del día anterior al en que se haya de celebrar la subasta.

6.º Para tomar parte en la misma, será condición precisa, que el proponente, presente en el acto su cédula personal y recibo que acredite haber depositado en la Tesorería municipal el cinco por ciento del importe de la subasta, que elevará al diez por ciento una vez se adjudiquen definitivamente.

7.º Las obras se realizarán en el plazo de cuatro meses a contar desde el día en que se adjudiquen definitivamente.

8.º El tipo de subasta será el de doce mil cuatrocientas noventa y una pesetas con sesenta céntimos (12491'60).

Página 5  
9.º Si  
en la int  
condicion  
de las ob  
arquitect  
en ellas l  
dese to  
lación a  
10.  
ajustarán  
de propos  
Don...  
cino de...  
de condic  
ción del c  
esta ciu  
cada una  
se compr  
chas obr  
de... pe  
pondrá en  
Haro,  
1927. —  
Ugalde.  
Don Juan  
preside  
to de e  
no.  
Hago s  
do de los  
resados, e  
mes de oc  
once de l  
rá en la  
este Ayu  
da subast  
sitio «El  
1700 pese  
las once  
procederá  
de 300 es  
y 300 de  
te de las  
han de ap  
«La Vec  
tasación  
Dichas  
rán en la  
el articul  
tatuto m  
Reglame  
servicios  
aprovech  
sujertars  
diciones  
tines Ofi  
88 corres  
23 y 26  
como a l  
trativos  
taria de  
Angu  
bre de 19  
Díez.

**Relación aprobada por el Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia de los agricultores y ganaderos que han de figurar como vocales en las Juntas de informaciones agrícolas en cada término municipal**

9. Si alguna duda hubiere en la interpretación de estas condiciones, planos o ejecución de las obras, se consultará al arquitecto municipal o quien en ellas le represente, aceptándose todas sus órdenes con relación a las mismas.

10. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

Don... mayor de edad y vecino de... enterado del pliego de condiciones para la ampliación del cementerio católico de esta ciudad, acepta todas y cada una de las consignadas, y se compromete a realizar dichas obras en la cantidad de... pesetas (la cantidad se pondrá en letra y número).

Fecha y firma.

Haro, 27 de septiembre de 1927. — El alcalde, Enrique Ugalde.

3041

Don Juan Díez Rubio, alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano.

Hago saber: Que por acuerdo de los Ayuntamientos interesados, el día 23 del próximo mes de octubre a la hora de las once de la mañana, se procederá en la casa Consistorial de este Ayuntamiento a la segunda subasta de cien robles del sitio «El Pialón» tasados en 1700 pesetas; y a la hora de las once y media; también se procederá a la segunda subasta de 300 estéreos de leña gruesa y 300 de ramaje que procedente de las muertas y rodades se han de aprovechar en el sitio «La Veceda», bajo el tipo de tasación de 1350 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán en la forma prevenida en el artículo 162 del vigente Estatuto municipal y el 15 del Reglamento de contratación y servicios municipales, y los aprovechamientos habrán de sujetarse a los pliegos de condiciones insertos en los «Boletines Oficiales» números 87 y 88 correspondiente a los días 23 y 26 de junio último, así como a los económico-administrativos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Anguciana, 24 de septiembre de 1927. — El alcalde, Juan Díez.

PUEBLOS	AGRICULTORES	GANADEROS
Igea	Don Baldomero Jiménez	Don Fernando Bermejo
Jalón de Cameros	» Gregorio Bermejo	» Pedro Martínez
Jubera	» Isidoro Miguel	» Julián Domínguez
Laguna de Cameros	» Justo Malo	» Cecilio López
Lagunilla	» Saturnino Iñiguez	» Castor Fernández
Lardero	» Pedro Martínez	» Eugenio Fernández
Larriba	» Víctor Martínez	» Alejandro Solano
Ledesma	» Clemente Rubio	» Eusebio Ulecia
Leiva	» Pedro Fernández	» Segundo Sáenz
Leza de río Leza	» Julián Blanco	» Vicente Sáenz
Logroño	» Angel Lumbreras	» Ecequiel Corres
Luezas	» Manuel Vallejo	» Quiterio Omantos
Lumbreras	» Serafín López	» Félix Martínez
Manjarrés	» Raimundo Blanco	» Fructoso Martínez
Mansilla	» Benito Azofra	» Ignacio Pérez
Manzanares	» Francisco Pérez	» Pedro Pérez
Matute	» Juan Benito	» Blas Díez
Medrano	» Gerardo Marín	» Fulgencio Benito
Montalvo	» Cándido Sáenz	» Roque Sáenz
Munilla	» José Martínez	» Dionisio Domínguez
Murillo de río Leza	» Vicente R. Paterna	» Práxedes Toledo
Moncalvillo	» Hilario Martínez	» Galo San Martín
Muro de Aguas	» Hilario Lázaro	» Facundo Terroba
Muro de Cameros	» Antonio Terroba	» Nicanor Vallejo
Nestares	» Rufino Gómez	» Fermín Las Heras
Nieva de Cameros	» José Aguirrebeña	» Pablo Gómez
Navarrete	» Benito Nestares	» Martín Sáez
Nájera	» Pedro Velasco	» Primitivo Magaña
Nalda	» Eugenio Prado	» Melitón Gutiérrez
Navajún	» Celestino Bernáldez	» Hipólito Redondo
Ochanduri	» José María Fernández	» Amós Leiva
Ollauri	» Manuel Caños	» Martín Bañares
Ojacastro	» Florentino Gómez	» Germán Hernández
Ortigosa de Cameros	» Fermín Alvarez	» Julián Hernández
Ocón	» Alvaro Ugarte	» Juan Montenegro
Pazuengos	» Gregorio Pérez	» Acisclo Reinales
Pinillos	» Julián Sáenz	» Cirilo Sáenz
Poyales	» Francisco Javier Sáenz	» Cándido Sáenz
Pradillo	» Timoteo Deán	» Casimiro Torre
	» Juan de Dios Martínez	» Pedro Gil
	» Nicolás del Campo	» José Heredia
	» Sabino Ruiz	» Anacleto Ruiz
	» Santiago Mayoral	» Justo Pascual
	» Doroteo Cerrolaza	» Francisco Martínez
	» Francisco Marín	» Víctor Rueda
	» Angel Pérez	» Lucilo Pérez
	» Ambrosio Santa María	» Facundo Laguna
	» Eustasio Sáenz	» Pedro Martínez
	» Mauricio García	» Agustín Sáenz
	» Isaac Ruiz	» Rufino Fernández
	» Antonio García	» Arsenio Ortiz
	» Rufino Rodríguez	» Eleuterio Barrios
	» José María Santaclalla	» Gaspar Ubis
	» José D. Lerena	» Miguel Vitoriano
	» José Tobías	» Pedro Rioja
	» Claudio Alacén	» Víctorico Espiga
	» Lauro Ibáñez	» Ecequiel Cuadra
	» Pedro Ruiz	» Martín Pérez
	» Bernardino Ruiz	» Gregorio Sáenz
	» Lorenzo Fernández	» Agapito Ruiz
	» Andrés Leiva	» Hipólito Ugarte
	» Francisco Aguilar	» Angel Ruiz
	» Nicolás Ruiz	» Vicente López
	» Emilio Ruiz	» Antonio García
	» Maximiano Cortazar	» Antonio Tecedor
	» Romualdo Calvo	» Juan Cámara
	» Román Martínez	» Braulio García
	» Juan de la Riva	» Vicente Martínez
	» Domingo Marín	» Antolín Viguera
	» Policarpo Tejada	» Quintín Rodríguez
	» Angel Bartolomé	» Luis Blas
	» Domingo Santa María	» Martín Somovilla
	» Graciano del Sanz	» Ciriaco Lacalle
	» Gabino Jiménez	» Ricardo Lacalle
	» Cristóbal Martínez	» Emilio Tomás
	» Paulino Tomás	» Lino Fernández
	» Guillermo Herrera	» Juan José Soriano
	» Mariano Hernández	» Baldomero Rico

Don Francisco Martínez Llorente, viña.  
 Don Victorio Belsué San Martín, cereal.  
 Doña Carlota León Soret, viña y olivos.  
 Don Agapito Palacios Matute, cereal.  
 Don Manuel Ramírez Loitegui, cereal.  
 Don Victorio Belsué San Martín, cereal.  
 Don Victorio Belsué San Martín, cereal.  
 Obras públicas (un pozo de la carretera Alfaro-Corella).  
 Doña Joaquina Martínez Martínez, cereal.  
 Don Cipriano Casas Calvo (herederos de), cereal.  
 Don Angel López León, cereal.  
 Don Manuel Sanz Najer, cereal.  
 Don Angel López León, cereal.  
 Doña María Pérez Moreno, cereal.  
 Doña Guillermina López de Quintana, cereal.  
 Don Román Valdero Ortega, cereal.  
 Don Ambrosio Palacios (herederos de) cereal.  
 Don Ambrosio Palacios (herederos de) cereal.  
 Don Arsenio Rueda (herederos de) cereal.  
 Don Félix Arteta Jáuregui, cereal.  
 Doña Joaquina Martínez Martínez, cereal.  
 Don Marcelino Castillo Fernández, cereal.  
 Doña Rosalía Pérez Boraita, cereal, vecina de Riucón.  
 Don Fermín García Jiménez, cereal.  
 Doña Joaquina Martínez Jiménez, cereal.  
 Don Juan Bonel Remírez, cereal.  
 Don Juan Bonel Remírez, cereal.  
 Don Arsenio Rueda Remírez, (herederos de), cereal.  
 Don Fermín García Jiménez, cereal.  
 Don Félix Arteta, cereal.  
 Don Agapito Palacios y Lucía Galdámez, cereal.  
 Doña Dorotea Ruiz Rubio, cereales.  
 Don Fermín García Jiménez, cereal.  
 Don Antonio Gurria Garra, cereal.  
 Don Román Castillo Iribarren, cereal.  
 José Santa Cruz (herederos de) cereal.  
 Manuel Remírez Loitegui, cereal.  
 Don Félix Arteta Jáuregui, cereal.  
 Don Félix Miranda Prado, cereal.  
 Doña Severina Casas Azagra, cereal.

Don Francisco Malumbres Bea, cereal.  
 Don Antonio Fernández Navarrete, cereal.  
 Don Joaquín Echagüe (herederos de), cereal.  
 Don Gabino Milagro Ruiz, cereal.  
 Doña Carlota León, cereal.  
 Don Félix Arteta Jáuregui, cereal.  
 Herederos de Antonio Alonso y don Rufino Remírez, cereal.  
 Doña Cándida Castillo Galdámez, cereal.  
 Doña Cándida Remírez Galdámez, cereal.  
 Don Cosme Milagro (herederos de) cereal.  
 Don Félix Arteta Jáuregui, cereal.  
 Don Félix Arteta Jáuregui, cereal.  
 Doña Joaquina Martínez Martínez, cereal.  
 Doña María Baarizo (herederos de), cereal.  
 Don Wenceslao Goizueta, cereal.  
 Don Cándido Castillo García, Don Antonio García (herederos de), cereal.  
 Don Marceliano Castillo Fernández, cereal.  
 Don Angel Iribarren López Montenegro, cereal.  
 Don Félix Arteta Jáuregui, cereal.  
 Doña Rosalina Pérez Boraita, cereal, (vecina de Riucón).  
 Don Santiago Cordón Blázquez, cereal.  
 Don Juan Tejada (herederos de) cereal.  
 Don Juan Tejada (herederos de) cereal.  
 Don Angel Iribarren López Montenegro, cereal.  
 Terreno comunal, cereal. (Don Manuel Martínez tiene el dominio sito mediante censo anual).  
 Zaragoza, 23 de julio de 1927.—El ingeniero director, Primitivo M. Sagasta.—La presente relación ha sido objeto de las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento.—Alfaro, 31 de julio de 1927.—El alcalde, Tirso Gamez.—Es copia.—El ingeniero jefe de la división 5.ª, Antonio La Sierra.

**Administración Municipal**

**ANUNCIO**

3028

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento pleno, el arre-

glo y reparaciones necesarias del juego de pelota de esta villa, se abre concurso por tiempo de ocho días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» para los que deseen solicitar el remate de referidas obras de albañilería. Conforme al pliego de condiciones obrante en esta Secretaría municipal que podrá ser examinado por los que lo deseen.

Las solicitudes, reintegradas en forma, serán presentadas en el término de dicho plazo ante esta Alcaldía.

Villaverde, 22 de septiembre de 1927.—El alcalde, Isidro Lozano.

**ANUNCIO**

**Vacante de médico**

3038

Por retirarse el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular e inspector municipal de sanidad de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1250 pesetas por titular y 125 por inspector de sanidad, pagadas de fondos municipales; más 4625 pesetas por la asistencia a los vecinos pudientes cobradas y pagadas por una comisión nombrada al efecto, y pagado todo por trimestres vencidos.

Esta villa tiene estación de ferrocarril y se encuentra a 2 kilómetros de distancia de la villa de Santurde y a 5 de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de 20 días, a partir del en que se publique en el «Boletín Oficial».

Santurdejo, 26 de septiembre de 1927.—El alcalde, Evaristo Aransay.

**Administración de Justicia**

**EDICTO**

3016

Don Martín García Mayoral, recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Alesanco.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica por los años que indico; he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Caballero de Abalos; una heredad sito en la partida de en las Charcas de este término, de cabida de equivalente a 26 áreas 19 centiáreas, que linda por N. con Justo Díez por S. con Venancio Marín por E. con Gabriel Hernández y por O. con Alejandro Uetra.

A el mismo una heredad sita en la partida de Bragales de este término, de cabida de equivalente a 26 áreas 69 centiáreas, que linda por N. con Pedro Marín por S. con Elias Hernando por E. con Pedro Marín y por O. con Remigio Ayala.

A el mismo una heredad sito en la partida de Moral de este término, de cabida de equivalente a 20 áreas 96 centiáreas, que linda por N. con Plácido Armas por S. con César de Coloma por E. con José Cañas y por O. con Martín Marín.

A el mismo una heredad sita en la partida de Moral de este término, de cabida de equivalente a 24 áreas 45 centiáreas, que linda por N. con Tomás Moreno por S. con Román Olarte por E. con Asensio del Río y por O. con Amalia Plaza.

A el mismo una heredad sita en la partida de Valdecastellanos de este término, de cabida equivalente a 41 áreas 44 centiáreas, que linda por N. con Vicenta Hernando por S. con Emiliana Fernández por E. con y por O. con Estanislao Tejada.

(Continuará)

Página 7  
 Administración  
 Aprobado  
 Ayuntamiento  
 Municipal or  
 de 1928, q  
 en la Secre  
 mo de r  
 ante otro  
 ar desde l  
 posición al  
 ponerse re  
 legación de  
 vancia, po  
 en el art. 3  
 pal, aproba  
 marzo de  
 Villalva  
 tiembre d  
 Leandro M  
 Aprobado  
 Ayuntamiento  
 dinario par  
 queda expu  
 Secretaría r  
 de 15 días  
 otro plazo d  
 de la termin  
 al público, p  
 Admi  
 RELACION  
 Número  
 de  
 orden  
 1  
 2  
 3  
 4  
 5

### Administración Municipal

#### EDICTO

2045

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Villalva de Rioja, a 12 de septiembre de 1927. — El alcalde, Leandro Martínez.

#### EDICTO

3008

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse re-

clamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Torre de Cameros, a 23 de septiembre de 1927. — El alcalde, Rafael Tejada.

#### EDICTO

3005

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Alberite, a 23 de septiembre de 1927. — El alcalde, Martín Ponce de León.

#### ANUNCIO

3023

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto

al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Igea a 24 de septiembre de 1927. — El alcalde, Felipe Martínez.

### Administración de Justicia

3030

Don Francisco Ruiz Jarabo, Juez de Instrucción de Arnedo y su partido.

Hago saber; que en el expediente de exacción de costas practicada por la Audiencia de esta provincia en la causa número 19 de 1926, contra Ciriaco Sáenz Soldevilla por lesiones, he acordado en procedencia de esta fecha, sacar a la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, las siguientes fincas embargadas a dicho procesado para que con su producto hacer pago de las responsabilidades impuestas el mismo.

Fincas embargadas sitas en jurisdicción de Quel

1.ª Una viña en el término de la Aguradera de cinco y media

peonadas, plantado de cuatro años, linda N. Hermenegildo Següenza, S. Camino y finca de Rogelio Palacios, E. Vicente Varea y O. el mismo, tasada en noventa y cinco pesetas.

2.ª Heredad barbecho en el mismo término de dos fanegas de cabida, linda N. Zacarias Soldevilla, S. Camino, E. Pío Garraleta y O. Vicente Varea, tasada en ciento cincuenta pesetas,

#### ADVERTENCIAS

1.ª Dicha subasta tendrá lugar a las once horas del día veinte de Octubre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.ª No existen titular de propiedad de dichas fincas.

3.ª Para tomar parte en la subasta se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo de los bienes.

Dado en Arnedo, a veintinueve de septiembre de mil novecientos veintisiete. — El secretario, Escolastico Gabino.

Imprenta Artes Gráficas - Logroño

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Logroño

### Pueblos que tienen comprobado su Registro fiscal

RELACION que tienen comprobado su Registro fiscal (por error habido en su anterior publicación del n.º 115 volvemos a repetirlo).

Número de orden	PUEBLOS	Número de fincas	PRODUCTO INTEGRO PESETAS	LIQUIDO DISPONIBLE PESETAS	Total contribución eficiente por 100 Por cuota del Tesoro 17 % Por recargo del 16 % 272 % Por recargo adicional de 7'50 % 1'275 % Total coeficiente PESETAS 20'995 %
1	Briones	1.022	91.993'05	64.249'52	
2	Haro	1.070	534.301'54	400.796'44	13.489'19
3	Ollauri	285	31.097'51	21.011	84.147'21
4	Ochánduri	171	5.188'32	3.428'32	4.417'56
5	San Asensio	807	86.368'85	57.037'35	719'78
	Total.	3.355	748.979'27	546.552'63	11.974'99
					114.748'73

Logroño, 15 de septiembre de 1927. — El administrador de rentas, Luis de Isla.

# Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

**Junta establecida por el artículo 9.º del R. D. de 12 de abril de 1924, para la liquidación de débitos y créditos entre las Diputaciones y Ayuntamientos**

RELACION de las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia adeudan a la Diputación provincial, hasta el 31 de marzo de 1924, con expresión de las bonificaciones que a los mismos se les hacen e importe anual que les corresponde abonar por la cuantía del presupuesto, hasta extinguir el débito total liquidado a cada Ayuntamiento, todo ello de conformidad a lo acordado por la Junta en armonía con los preceptos del R. D. de 12 de abril de 1924.

PUEBLOS	DEBITOS DE LOS AYUNTAMIENTOS			Tanto por ciento de condonación sobre los débitos anteriores a 31 de Dembre. de 1924	Importe de las condonaciones	Diferencia por resultado del débito liquidado	Años concedidos para el pago	Importe anual que le corresponde por la cuantía del presupuesto de ingresos	Total importe del débito a satisfacer en las anualidades concertadas	Condonación forzosa por rebasar el límite de las anualidades
	Correspondiente a 1916 y ejercicios anteriores	Posteriores a 1916 hasta 31 de marzo de 1924	TOTAL							
Abalos	17.033'38	11.893'49	28.926'87	70	11.923'34	17.003'53	15	623'32	9.349'80	7.653'73
Agoncillo	213.329'75	53.319'10	266.648'85	70	149.330'82	117.318'06	15	1.099'56	16.493'40	100.824'63
Aguilar de río Alhama		3.930'82	3.930'82			3.930'82	2	1.965'41	3.930'82	
Albelda de Iregua	204'26	1.636'75	1.841'01	30	61'27	1.779'74	2	889'87	1.779'74	
Alberite	1.438'91	4.300'90	5.739'81	30	431'07	5.308'14	6	884'69	5.308'14	
Aldeanueva de Ebro	32.298'82	13.346'75	45.645'57	50	16.149'44	29.496'16	12	2.458	29.496	
Alesanco	44.879'57	30.319'82	75.199'39	70	31.415'69	43.783'70	15	1.340'13	20.101'95	23.681'75
Alesón		1.055'80	1.055'80			1.055'80	2	527'90	1.055'80	
Alfaro	129.618'97	128.289'38	25.7858'35	70	90.733'27	167.125'08	15	8.549'96	128.249'40	38.875'08
Arenzana de Arriba	535'82	32'85	568'67	30	160'74	407'93	2	203'96	407'92	
Arnedillo	11'11	530'53	541'64	30	3'33	538'31	1	538'31	538'31	
Arnedo	25.957'40	53.256'74	79.214'14	30	7.787'22	71.426'92	15	4.409'80	66.147	5.279'92
Ausejo	88.763'70	11.026'21	100.689'91	70	62.134'59	38.555'32	15	1.837'20	27.558	10.997'92
Autol	110.270'34	34.614'89	164.885'23	70	77.189'23	87.696	15	2.016'16	30.242'40	57.453'60
Badarán	9.085'69	4.828'44	13.914'13	30	2.725'70	11.188'43	11	1.017'13	11.188'43	
Bañares		3.317'05	3.317'05			3.317'05	4	829'26	3.317'04	
Baños de río Tobía	35.466'68	349'97	35.816'65	70	24.826'67	10.989'98	8	1.372'75	10.970	
Bergasa	10.906'16		10.706'16	50	5.453'08	5.453'09	8	681'63	5.453'04	
Briones	116.950'68	80.016'67	196.967'35	70	81.865'4	115.101'88	15	2.858'57	42.878'55	72.223'33
Calahorra	138.067'64	139.495'27	277.562'91	30	41.420'29	236.142'62	15	14.097'40	211.461	24.681'62
Canales	3.724'86		3.724'86	30	1.117'30	2.607'06	5	521'41	2.607'05	
Carbonera	2.215'42	933'96	3.149'38	50	1.107'71	2.041'67	15	116'70	1.750'50	291'17
Casalarreina		6.491'21	6.381'21			6.491'21	4	1.622'80	6.491'20	
Castroviejo	2.808'46	2.776	5.584'46	50	1.404'23	4.180'23	15	186'80	2.794'50	1.385'73
Cenicero	20.752'58	36.786'39	57.538'97	70	14.526'80	43.012'17	15	2.752	41.280	1.732'17
Cervera		30.142'53	30.142'53			30.142'53	5	6.028'50	30.142'50	
Cihuri		3.379'54	3.379'54			3.379'54	7	482'79	3.379'53	
Corera	1.074'72	8.964'13	10.038'85	30	322'41	9.716'44	13	747'42	9.716'46	
Corporales		8'897	8'897			8'897	3	292'99	878'97	
Cuzcurrita		22.970'83	22.970'83			22.970'83	15	1.015'77	15.236'55	7.734'28
Entrena	1.371'67	8.695'63	10.067'30	30	411'50	9.655'80	11	877'80	9.655'80	
Ezcaray	86'88	29.081'48	29.168'36	11	26'06	29.142'30	12	2.428'53	29.142'36	
Foncea		6.103'84	6.103'84			6.103'84	12	58'65	6.103'80	
Fonzaleche		8.142'83	8.142'83			8.142'83	12	678'57	8.142'84	
Fuenmayor		19.252'77	19.252'77			19.252'77	9	2.139'19	19.252'71	
Gimileo	10.015'57	10.091'57	20.107'14	70	7.010'89	13.096'25	15	683'71	16.255'65	2.840'60
Grávalos	12.929	8.687'11	21.616'11	50	6.64'50	15.151'61	15	732'40	10.986	4.165'61
Haro	1.884'40	77.205'92	79.090'32	30	565'32	78.525	3	26'175	78.525	
Herce	48.024'27		48.024'27	70	33.616	14.408'27	15	539'11	8.086'65	6.321'62
Hervías		1.639'34	1.639'34			1.639'34	2	819'67	1.639'34	
Hormilleja	19.213'9	13.905'02	33.118'31	70	13.449'30	19.669'01	15	380	5.700	13.969'01
Igea	802'52	495'99	1.298'51	30	240'75	1.057'76	1	1.057'76	1.057'76	
Jubera	44.899'83	505'83	45.405'66	70	31.429'88	13.975'78	15	931'72	13.975'80	
Laguardilla	2'8'5	128'82	407'07	30	83'47	323'60	1	323'6	323'60	
Lardero	99.152'84	35.886'01	135.038'85	70	69.436'98	65.631'87	15	958'53	14.377'95	51.253'92
Logroño	3.568'16	497.466'40	501.034'56	30	1.070'44	499.964'12	7	71.423'45	499.964'15	
Murillo	16.276'77	32.146'95	48.423'72	50	8.138'38	40.285'33	15	2.685'69	40.285'35	
Nájera	31.706'39	98.578'06	130.284'45	70	22.194'47	10.809'98	15	3.589'55	55.343'25	52.746'73
Nalda	644'77	21.959'39	22.604'16	70	451'33	22.152'83	15	1.074'51	16.117'65	6.035'18
Navarrete	63.445'21	46.319'43	109.764'64	70	44.411'64	65.353	15	1.867'85	28.047'85	37.305'15
Ocón	72.571'75	13.340'43	85.912'18	70	50.800'22	35.111'96	15	969'40	14.541	20.570'90
Ojacastro		4.463'33	4.463'33			4.463'33	3	1.497'78	4.463'34	
Ollauri	8.646'96	14.883'30	23.530'26	70	6.052'87	17.477'39	15	815'65	12.234'75	5.242'64
Pedroso		2.615'04	2.615'04			2.615'04	6	435'84	2.615'04	
Prájanos		749'24	749'24			749'24	1	749'24	749'24	
Quel	44.173'75	30.237'05	74.410'80	70	30.921'62	43.489'18	15	2.475'10	37.126'50	6.262'68
Ribafrecha	1.637'34	6.254'99	7.892'33	30	491'20	7.401'13	7	1.057'30	7.401'10	